



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL
E INTERNACIONAL”**

TESINA PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

JENNIFER SARALI LÓPEZ NAKAMURA

ASESOR DE TESIS:
LIC. JOSÉ MANUEL RICÁRDEZ REYNA

Coatzacoalcos, Veracruz

Diciembre 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	I
1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.	2
2. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	3
3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	4
4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	6
6. ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.	7
7. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.	10
8. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	10
9. ORGANISMOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS.....	11
10. TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE.	16
11. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD.	37
CONCLUSIÓN	38
BIBLIOGRAFÍA	39

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto el análisis y la importancia de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional y como resultan indispensables para el buen desarrollo de todas las personas en el ámbito personal y social.

En esta Tesina se ofrece un panorama general sobre los derechos humanos y el sistema interamericano para su protección, con la finalidad de sentar las bases que permitan una mejor comprensión de los temas subsecuentes.

Sabemos que los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia. La importancia fundamental de los derechos humanos ha sido reconocida universalmente desde la Segunda Guerra Mundial.

Hoy en día, en un contexto de numerosos conflictos, emergencias humanitarias y graves violaciones del derecho nacional como internacional, es aún más crucial que las respuestas políticas se encuentren firmemente enraizadas en los derechos humanos y que los Estados cumplan con las obligaciones vinculantes que contrajeron al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos.

El interés de la presente es para que todas las personas y los operadores jurídicos tengamos un conocimiento claro de estas normas nacionales así como las Internacionales de los cuales México forma parte y como resultado sea una efectiva aplicación de los mismos.

Para una mejor comprensión, se plantean las bases y datos de los temas que aquí se abordaran.

1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

Para la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, estos son: **“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las Leyes. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en favor del individuo”**.

Sin embargo, para las **Naciones Unidas**, los derechos humanos son **“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”**.

En el mismo tenor, **Carlos Fernando Quintana Roldan** señala que por los derechos humanos se entiende **“al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de permanecer a la especie humana , que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar el que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten , por tener la calidad de derechos fundamentales”**.

Por otra parte, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emite su concepto que a la letra dice: **“Son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”**.

El profesor **Gregario Peces-Barba** considera que los Derechos Humanos son: **“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral**

como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.

En otras palabras, nos dice que los Derechos Humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la formación de un Estado, sino que deben ser protegidos por este.

Finalmente, **Héctor Santos Azueta** refiere que **“los derechos humanos representan los poderes, facultades, libertades y prerrogativas fundamentales del hombre que se encuentran fuera de la esfera de la acción creativa y restricta del Estado”**, esto quiere decir, que **“constituyen una esfera jurídica intocable para la acción represora o coactiva de las autoridades”**.

Como ya vimos, existen diferentes nociones acerca de los derechos humanos, diferentes puntos de vista, sin embargo, el término “derechos humanos”, se emplea para diferenciar una especie particular de derechos, aquellos que son inherentes al hombre y que concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, y que también han sido objeto de análisis en otros ámbitos, como lo son el normativo y el jurisprudencial.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los principios de Universalidad, inalienabilidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos y fundamentados en el artículo primero de la Constitución Federal. Los principios de universalidad, la protección internacional de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

“Los derechos humanos no son ajenos a ninguna cultura y son naturales de todas las naciones; son universales”.

Kofi A. Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, discurso pronunciado en la Universidad de Teherán el Día de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1997.

Universalidad: Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. Los derechos humanos son universales porque están basados en la dignidad de todo ser humano, con independencia de la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva. Puesto que son aceptados por todos los Estados y pueblos, se aplican de forma igual e indiscriminada a todas las personas y son los mismos para todas las personas en todos los lugares.

Por ejemplo, el derecho de una persona a la libertad puede verse restringido si un tribunal la declara culpable de un delito al término de un juicio imparcial.

Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que el gozo de los derechos humanos sólo es posible en conjunto ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

De igual manera, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado. Es importante que el poder público haga todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos

humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como ha quedado señalado, el concepto de los derechos humanos se emplea para designar una especie particular de derechos, entre cuyos atributos distintivos destacan los siguientes:

Inherentes: la pertenencia a la especie humana es el único requisito que debe satisfacerse para gozar de ellos; pues, por razón de su intrínseca dignidad, todo ser humano debe ser tratado, tanto por otros individuos como por las instituciones que conforman cualquier tipo de organización, ya sea nacional o internacional, de forma tal que siempre goce de una serie de bienes que le son propios.

No Discriminatorios: Son los que parten de igualdad entre todas las personas, es decir, que son iguales en dignidad y, por tanto, con independencia de sus condiciones o circunstancias particulares, todo ser humano goza de ellos.

Incondicionales: Su reconocimiento no está sujeta a condición alguna, es decir, la persona goza de ellos en todos los casos y bajo cualquier circunstancia.

Preexistentes: Se trata de derechos innatos al hombre, esto es, que nacen con la persona, y no de derechos creados a través de un acto jurídico, se considera que su surgimiento es anterior a la ley que los reconoce.

Trasnacionales: Son derechos que se extienden a todo el género humano y, en consecuencia, superan las fronteras de los Estados. No pueden por ende, invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales para menoscabarlo o desconocerlos, al construir pautas de observancia obligatoria para todas las naciones.

Inalienables: Estos derechos no se pueden enajenar, son derechos cuyo dominio no se puede transmitir bajo título alguno, sea oneroso o gratuito.

Irrenunciables: Toda persona sin excepción, debe gozar de ellos, son derechos que no pueden dimitirse, ni aun voluntariamente por su titular.

Imprescriptibles: Su disfrute no se pierde por el transcurso del tiempo, si no que la persona los conserva durante toda su existencia, por tanto, su establecimiento como su disfrute podrán ejercerse en cualquier tiempo.

Irreversibles: Una vez que el derecho humano se reconoce formalmente es imposible suprimirlo, de tal manera que queda integrado definitivamente a la esfera jurídica de los gobernados.

5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 los llamados derechos humanos aparecen con el nombre de garantías individuales, lo que a la postre lo haría en apariencia no estar homologados a los derechos humanos que se firmarían en los diversos tratados internacionales, por lo que el 10 de junio de 2011 se publica reforma constitucional que cambia el título del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para sustituir: De las Garantías Individuales, por: De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Esta nueva afirmación de los derechos humanos en la Constitución se considera enormemente significativa, ya que consigue homologar con los derechos humanos que se promulgan internacionalmente, ya que el término de garantías individuales no era utilizado internacionalmente, lo que podía producir diferencias en su interpretación.

Como ya sabemos, los Derechos Humanos nacieron con la finalidad de reconocer las garantías a los seres humanos, pero necesitaban todas éstas ideas plasmarse en un papel, con la finalidad de que éste fuera un fundamento para la posterior y bien ejecución de lo que la ley dijera, se hiciera y que el propio Estado reconociera esto como principio y los protegiera.

En sus inicios hubo diversas cartas constitucionales, que motivaron la idea de defender los Derechos Humanos, que éstos son las principales garantías con las que cuenta todo ser humano solo por el hecho de nacer: *derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de ser humano.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, nos abre un panorama extenso de los principales derechos de los ciudadanos. Los primeros 29 artículos de esta Carta Magna que son los Derechos Humanos, se describen en los siguientes enunciados:

Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Art. 2. Los derechos de los pueblos indígenas.

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación, laica, gratuita y de calidad.

Art. 4. La equidad de los hombres y las mujeres será por igual, así como las garantías y derechos de todo ser humano por buscar su protección y satisfacer

sus necesidades de alimentación, techo, seguridad y el Estado es su deber protegerlos y proporcionar estos servicios.

Art. 5. La libre elección de una profesión.

Art. 6. Derecho a las manifestaciones de ideas sin que haya coacción por parte del Estado sobre su persona, siempre y cuando se actúe conforme a Derecho. Los ciudadanos tienen derecho a la información.

Art. 7. Libertad de escritos sobre cualquier materia, sin cesura por parte de la autoridad.

Art.8. Derecho de petición.

Art. 9. Derecho de asociación.

Art. 11. Derecho al libre tránsito de los ciudadanos dentro del territorio nacional.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, trabajo domicilio, papeles y posesiones, así como el derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

Art. 24. Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo.

Art. 27. Derecho a la propiedad de las tierras.

Art. 35. Derecho a la democracia.

Art. 37. Derecho a la nacionalidad.

Art. 123. Derecho al trabajo y la previsión social.

6. ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y

presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Atribuciones

Para cumplir con los objetivos citados esta Comisión Nacional tiene como atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados,

convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- XV. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XVI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y
- XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Asuntos de No Competencia

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- IV. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- V. Conflictos entre particulares.

Comisiones Estatales de Derechos Humanos

CEDH Veracruz
CEDH Estado de México
CEDH Tamaulipas

CEDH Zacatecas
CEDH Hidalgo
CEDH Michoacán

CEDH Tlaxcala	CEDH Morelos
CEDH Guanajuato	CEDH Sonora
CEDH Guerrero	CEDH Tabasco
CEDH Yucatán	CEDH Colima
CEDH Jalisco	CEDH Sinaloa
CEDH Durango	CEDH Coahuila
CEDH Chihuahua	CEDH Quintana Roo
CEDH San Luis Potosí	CEDH Puebla
CEDH Chiapas	CEDH Querétaro
CEDH Oaxaca	CEDH Baja California
CEDH Baja California Sur	CEDH Nuevo León
CEDH Aguascalientes	CEDH Nayarit
CEDH Campeche	

7. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

La suspensión de los derechos humanos en nuestro país se encuentra contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al tenor de la letra dice:

Artículo 29. - *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

8. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Como ya ha quedado señalado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos humanos ; no obstante ello, está a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, en su artículo 1º, primer párrafo, a la letra señala:

Artículo 1o. - *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El derecho internacional de los derechos humanos establece los principios que los Estados deben respetar al pasar a ser partes en los tratados internacionales, en tal razón, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos en contra de los derechos humanos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos.

Numerosos tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a estos derechos y los han desarrollado internacionalmente.

En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.

El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

9. ORGANISMOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS.

Organización de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países -dentro de los cuales se encuentra México- que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporciona un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, ofrece liderazgo, trabajo con objetividad, brinda enseñanza y toma medidas para habilitar a las personas y prestar apoyo a los Estados en la defensa de los derechos humanos. Forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y su sede principal está establecida en Ginebra.

Además, La OACDH tiene una oficina en la sede principal de las Naciones Unidas en Nueva York y oficinas en varios países y regiones.

La OACDH se esfuerza por ofrecer el mejor asesoramiento experto y apoyo a los diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas: los órganos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones. La mayoría de estos órganos recibe apoyo de secretaría de la Subdivisión de Tratados y del Consejo de la OACDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.

A la fecha, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras,

Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

El IIDH es una institución internacional autónoma de carácter académico. Fue creado en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. Su sede principal está en San José, Costa Rica. La Oficina Regional para América del Sur, se localiza en la sede de la OEA en el Palacio del MERCOSUR, en Montevideo, Uruguay; y la Oficina de Enlace en Bogotá, Colombia.

El IIDH es una institución de naturaleza académica, dedicado a la investigación, la promoción y la educación en derechos humanos. Por esta razón, está inhibido de conocer casos de violaciones a los derechos humanos ni realiza o respalda denuncias formales contra ningún Estado; tampoco le es posible pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de un Estado de sus obligaciones internacionales en esta área. El IIDH promueve el respeto de los derechos humanos establecidos en los pactos y tratados del sistema interamericano por medio de la educación y la formación en derechos humanos en valores democráticos.

El IIDH es un órgano auxiliar del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Ejecuta proyectos locales y regionales para la disseminación de los derechos humanos junto con las principales entidades no gubernamentales y las instituciones públicas de los países del hemisferio.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C., el otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA.

Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

La CIDH se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

Corte Europea de Derechos Humanos

La Corte Europea de Derechos Humanos es un tribunal internacional creado en 1959. Se pronuncia sobre las solicitudes individuales o de Estado que alegan violaciones de los derechos civiles y políticos enunciados en la Convención Europea de Derechos Humanos.

En casi cincuenta años, la Corte ha entregado más de 10.000 juicios. Estos son vinculantes para los países afectados y se ha llevado a los gobiernos a modificar su legislación y prácticas administrativas en una amplia gama de áreas. La jurisprudencia del Tribunal hace de la Convención un instrumento vivo de gran alcance para enfrentar los nuevos desafíos y consolidar el Estado de Derecho y la democracia en Europa.

La Corte tiene su sede en Estrasburgo, desde donde supervisa el respeto de los derechos humanos de 800 millones de europeos de 47 Estados miembro que han ratificado la Convención.

Los Estados miembro son Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, "La Antigua República Yugoslava de Macedonia", Turquía, Ucrania y Reino Unido.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Establecida por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que entró en vigor el 21 de octubre 1986, después de su adopción en Nairobi

(Kenya) en 1981 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OAU). La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se encarga de asegurar la promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el continente africano, y tiene su sede en Banjul, Gambia.

Durante casi dos décadas después de la creación de la Organización de Unidad Africana (OUA) en mayo de 1963, el foco de la Organización se mantuvo casi en su totalidad en el proceso de descolonización del continente y la eliminación del apartheid.

Apartheid: este era un sistema de segregación y discriminación impuesto por el Gobierno sudafricano. Las Naciones Unidas examinaron el tema en 1952, y empezaron a realizar esfuerzos a nivel internacional para terminar con este "crimen de lesa humanidad". Por medio de diversas presiones se logró la desaparición del sistema del apartheid en 1994.

Corte Penal Internacional

La comunidad internacional siempre había aspirado a la creación de un tribunal internacional permanente, y en el siglo 20, se llegó a un consenso sobre las definiciones de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. En la década de 1990 después del fin de la Guerra Fría, los tribunales como la Corte Penal Internacional para la ex Yugoslavia y para Ruanda, fueron el resultado de un consenso de que la impunidad es inaceptable. Sin embargo, debido a que fueron establecidos para juzgar los crímenes cometidos sólo dentro de un marco de tiempo específico y durante un conflicto específico, hubo acuerdo general en que un tribunal independiente, penal y permanente se necesitaba.

El 17 de julio de 1998, la comunidad internacional llegó a un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron el Estatuto de Roma, la base jurídica para el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal independiente y permanente que trata de las personas acusadas de los crímenes más graves de trascendencia internacional, a saber: genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

En todas sus actividades, la Corte observa los más altos estándares de imparcialidad y debido proceso. La competencia y el funcionamiento de la CPI se rigen por el Estatuto de Roma, es la primera corte permanente establecida para ayudar a acabar con la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. La CPI es un tribunal de última instancia.

La CPI no es parte del sistema de las Naciones Unidas, su sede está en La Haya en los Países Bajos. Aunque los gastos de la Corte son financiados principalmente por los Estados Parte, también recibe contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, individuos, corporaciones y otras entidades.

Actualmente, 118 países son Estados Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De ellos 32 son de África, 17 de Asia, 18 son de Europa del Este, 26 son de América Latina y el Caribe, y 25 son de Europa Occidental y otros.

Los Estados Parte son *Afganistán, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Islas Cook, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Yibuti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Estonia, Fiyi, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guayana, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenia, Letonia, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Surinam, Suecia, Suiza, Tayikistán, La ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela y Zambia.*

10. TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE.

Dentro de los instrumentos internacionales en los que el estado Mexicano es parte que reconocen derechos en favor de la persona, pueden destacarse los siguientes:

Carácter General

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
1. <u>Carta de la Organización de los Estados Americanos.</u>	13/01/1949

2.	<u>Carta de las Naciones Unidas.</u>	09/10/1946
3.	<u>Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.</u>	07/05/1981
4.	<u>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.</u>	01/09/1998
5.	<u>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.</u>	14/02/1975
6.	<u>Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.</u>	25/08/2000
7.	<u>Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.</u>	09/10/1946
8.	<u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	20/05/1981 F. DE E. 22/06/1981
9.	<u>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	03/05/2002
10.	<u>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.</u>	26/10/2007
11.	<u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</u>	12/05/1981
12.	<u>Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de mil novecientos noventa.</u>	09/10/2007

Asilo

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
13. <u>Convención sobre Asilo Diplomático.</u>	05/04/1957
14. <u>Convención sobre Asilo Político.</u>	10/04/1936
15. <u>Convención sobre Asilo Territorial.</u>	04/05/1981
16. <u>Convención sobre Asilo.</u>	19/03/1929

Derecho Internacional Humanitario

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
17. <u>Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.</u>	29/07/1987
18. <u>Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles.</u>	18/03/1929
19. <u>Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.</u>	22/04/2002
20. <u>Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.</u>	23/06/1953
21. <u>Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.</u>	23/06/1953
22. <u>Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra.</u>	23/06/1953

23.	<u>Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.</u>	23/06/1953
24.	<u>Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional.</u>	05/01/2009
25.	<u>Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.</u>	14/04/2004

Desaparición Forzada

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
26.	<u>Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.</u>	06/05/2002
27.	<u>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.</u>	22/06/2011

Personas con Discapacidad

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
28.	<u>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.</u>	12/03/2001
29.	<u>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</u>	02/05/2008
30.	<u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</u>	02/05/2008

Discriminación Racial

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
--------	--	--------------------

31.	<u>Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.</u>	17/09/1987
32.	<u>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.</u>	13/06/1975
33.	<u>Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.</u>	03/04/1980
34.	<u>Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.</u>	03/05/2002

Educación y Cultura

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
35.	<u>Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza.</u>	17/06/1938
36.	<u>Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.</u>	26/02/2007

Esclavitud

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
37.	<u>Convención Relativa a la Esclavitud.</u>	13/09/1935
38.	<u>Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.</u>	24/06/1960
39.	<u>Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.</u>	11/05/1955

Extradición

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
40. <u>Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.</u>	15/08/1939
41. <u>Convención sobre Extradición.</u>	25/04/1936
42. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.</u>	12/02/1990
43. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.</u>	28/01/1991
44. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.</u>	27/05/1998
45. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.</u>	16/03/1995
46. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.</u>	13/06/2005
47. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India.</u>	16/01/2009
48. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.</u>	24/11/2005
49. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.</u>	20/06/2007
50. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica.</u>	14/01/2005

51.	<u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.</u>	05/04/2005
52.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.</u>	31/05/1991
53.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.</u>	14/08/2013
54.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.</u>	14/02/2013
55.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea.</u>	30/01/1998
56.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.¹</u>	23/08/2013
57.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.</u>	21/06/1930
58.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.</u>	04/10/1937
59.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.</u>	09/12/1998
60.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.</u>	09/05/2000
61.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.</u>	20/06/2001
62.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.</u>	28/01/2008
63.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.</u>	05/03/2007

64.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.</u>	12/04/1938
65.	<u>Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933.</u>	12/04/1938
66.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.</u>	26/02/1980
67.	<u>Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978.</u>	08/06/2001
68.	<u>Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.</u>	25/04/1995
69.	<u>Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.</u>	26/03/1997
70.	<u>Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.²</u>	21/05/1980
71.	<u>Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978.</u>	19/03/1997
72.	<u>Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978.</u>	04/04/2001
73.	<u>Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales.</u>	25/05/1909
74.	<u>Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición.</u>	03/07/2012

75.	<u>Tratado para la Extradición de Delincuentes (Italia, 1899).</u>	16/10/1899
76.	<u>Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.</u>	05/02/1889

Genocidio

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
77.	<u>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.</u>	11/10/1952

Medio Ambiente

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
78.	<u>Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.</u>	21/12/1993
79.	<u>Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.</u>	28/01/1991
80.	<u>Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África.</u>	01/06/1995
81.	<u>Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.</u>	29/11/2000
82.	<u>Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.</u>	06/11/1949
83.	<u>Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.</u>	09/04/1959

84.	<u>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</u>	07/05/1993
85.	<u>Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</u>	24/11/2000 F. de E. 08/12/2008
86.	<u>Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.</u>	29/05/1942
87.	<u>Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</u>	29/08/1986
88.	<u>Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</u>	28/01/1993
89.	<u>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)</u>	06/03/1992
90.	<u>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.</u>	09/08/1991
91.	<u>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</u>	17/05/2004
92.	<u>Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.</u>	02/08/2005
93.	<u>Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.</u>	22/12/1987
94.	<u>Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</u>	12/02/1990
95.	<u>Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.</u>	24/10/1994

96.	<u>Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.</u>	27/12/1991
97.	<u>Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.</u>	06/09/2006
98.	<u>Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes.</u>	26/10/2007
99.	<u>Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo.</u>	26/02/1948
100.	<u>Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.</u>	08/07/1992
101.	<u>Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.</u>	07/07/1992
102.	<u>Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos.</u>	25/05/1976
103.	<u>Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos.</u>	19/05/1980
104.	<u>Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.</u>	06/02/1995
105.	<u>Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti incrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno</u>	19/11/2008
106.	<u>Convenio sobre la Diversidad Biológica.</u>	07/05/1993

107.	<u>Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.</u>	28/10/2003
108.	<u>Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.</u>	16/07/1975

Menores

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
109.	<u>Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.</u>	21/08/1987
110.	<u>Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.</u>	18/11/1994
111.	<u>Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.</u>	18/11/1994
112.	<u>Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.</u>	19/04/1983
113.	<u>Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.</u>	24/10/1994
114.	<u>Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.</u>	06/03/1992
115.	<u>Convención sobre los Derechos del Niño.</u>	25/01/1991
116.	<u>Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</u>	01/06/1998
117.	<u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.</u>	03/05/2002

<p><u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.</u></p>	<p>22/04/2002</p>
--	--------------------------

Migración y Nacionalidad

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
<p>119. <u>Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas.</u></p>	<p>27/08/1998</p>
<p>120. <u>Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas.</u></p>	<p>25/08/2000</p>
<p>121. <u>Convención sobre condiciones de los extranjeros.</u></p>	<p>20/08/1931</p>
<p>122. <u>Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.</u></p>	<p>09/08/2002</p>

Minorías y Pueblos Indígenas

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
<p>123. <u>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</u></p>	<p>24/01/1991</p>
<p>124. <u>Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.</u></p>	<p>25/10/1993</p>

Mujeres

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
---------------	---------------------------

125.	<u>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.</u>	19/01/1999
126.	<u>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.</u>	29/04/1981
127.	<u>Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.</u>	16/11/1954
128.	<u>Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.</u>	25/01/1936
129.	<u>Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.</u>	19/10/1949
130.	<u>Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.</u>	21/06/1938
131.	<u>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</u>	12/05/1981
132.	<u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</u>	03/05/2002
133.	<u>Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.</u>	25/10/1979
134.	<u>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</u>	28/04/1981
135.	<u>Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.</u>	18/04/1936
136.	<u>Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas.</u>	20/06/1956

137. <u>Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.</u>	19/06/1956
--	------------

Penal Internacional

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
138. <u>Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.</u>	26/10/2007
139. <u>Convención Interamericana contra la Corrupción.</u>	09/01/1998
140. <u>Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.</u>	27/09/1999
141. <u>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</u>	31/12/2005
142. <u>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</u>	10/04/2003

Propiedad Intelectual

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
143. <u>Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, Berlín 1908, Berna 1914 y Roma 1928 y revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948.</u>	20/12/1968
144. <u>Acta de Paris del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.</u>	24/01/1975

145.	<u>Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.</u>	23/03/2001
146.	<u>Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.</u>	23/03/2001
147.	<u>Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.</u>	23/03/2001
148.	<u>Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, hecho en ese mismo lugar, el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.</u>	27/10/1964
149.	<u>Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.</u>	23/03/2001
150.	<u>Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.</u>	10/04/2001
151.	<u>Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales.</u>	30/11/1951
152.	<u>Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.</u>	24/10/1947
153.	<u>Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.</u>	27/05/1964
154.	<u>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</u>	28/03/2006

155.	<u>Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana.</u>	23/04/1964
156.	<u>Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971.</u>	09/03/1976
157.	<u>Convención Universal sobre Derecho de Autor.</u>	06/06/1957
158.	<u>Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</u>	11/07/1964
159.	<u>Acta de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</u>	27/07/1976
160.	<u>Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística.</u>	14/05/1925
161.	<u>Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas</u>	26/08/1955
162.	<u>Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales.</u>	30/04/1956
163.	<u>Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.</u>	08/02/1974
164.	<u>Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.</u>	08/07/1975
165.	<u>Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2010 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su cuadragésimo primer periodo de sesiones (24° extraordinario).</u>	28/09/2011

	<u>celebrado del 20 al 29 de septiembre de 2010, en vigor a partir del 1 de julio de 2011.</u>	
	<u>Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del</u>	
166.	<u>Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes.</u>	10/04/2001
167.	<u>Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su Reglamento.</u>	31/12/1994
168.	<u>Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.</u>	15/03/2002
169.	<u>Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.</u>	09/08/1991

Refugiados

	NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
170.	<u>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.</u>	25/08/2000
171.	<u>Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.</u>	25/08/2000

Salud

	NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
172.	<u>Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.</u>	25/02/2005
173.	<u>Código Sanitario Pan-americano.</u>	28/06/1929
174.	<u>Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano.</u>	15/11/1954

Tortura

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
175. <u>Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.</u>	06/03/1986
176. <u>Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.</u>	03/05/2002
177. <u>Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.</u>	03/05/2002
178. <u>Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.</u>	15/06/2006
179. <u>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</u>	11/09/1987

Trabajo

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
180. <u>Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.</u>	21/12/1993
181. <u>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.</u>	13/08/1999

182.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	31/12/1937
183.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	11/03/1938
184.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	16/03/1938
185.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	23/04/1938
186.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	28/04/1938
187.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	12/08/1935
188.	<u>Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	05/03/1984
189.	<u>Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo.</u>	22/06/1951
190.	<u>Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California.</u>	16/10/1950
191.	<u>Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario.</u>	12/12/1955
192.	<u>Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria.</u>	19/07/1956 F. DE E. 11/09/1956

193.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	28/10/1952
194.	<u>Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.</u>	09/10/1952
195.	<u>Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.</u>	21/08/1959 F. DE E. 17/09/1959
196.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	21/08/1959
197.	<u>Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.</u>	11/08/1962
198.	<u>Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores.</u>	25/10/1961
199.	<u>Convenio Numero 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar.</u>	21/01/1975
200.	<u>Convenio 135, Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa.</u>	21/01/1975
201.	<u>Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.</u>	28/11/1978
202.	<u>Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización.</u>	13/05/1982
203.	<u>Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera.</u>	14/05/1982
204.	<u>Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.</u>	06/03/1984 F. DE E. 05/04/1984

205.	<u>Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.</u>	22/04/2002
206.	<u>Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.</u>	13/04/1987
207.	<u>Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo</u>	04/12/1992
208.	<u>Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares.</u>	05/08/1993
209.	<u>Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.</u>	07/03/2001
210.	<u>Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases.</u>	21/04/1938

11. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD.

Hoy en día casi todos los países del mundo han firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero eso no quiere decir que los derechos se respeten de verdad en todas partes. Hay muchos lugares del mundo en los que las personas no pueden expresarse con libertad, ni practicar su religión, ni tener un juicio justo, ni confiar en su seguridad personal, ni disfrutar de un trato igualitario. Especialmente graves son las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las personas indefensas. Por eso hoy en día sigue siendo importante denunciar los abusos y luchar para que los derechos de todas las personas se respeten en todo el mundo.

Actualmente existen muchas Organizaciones No Gubernamentales que se dedican a defender los derechos humanos y a perseguir las violaciones de los derechos de las personas. Algunas de las más conocidas son Amnistía Internacional, Human Rights Watch, SOS Racismo o Movimiento contra la Intolerancia.

La protección de los derechos humanos ha avanzado como consecuencia del establecimiento de un estado de derecho y de un régimen democrático, que ha permitido la instauración y el funcionamiento efectivo de las diferentes instituciones que hemos estudiado en este pequeño trabajo, puesto que en la actualidad se cuenta con diversos instrumentos internacionales, tanto en el orden mundial y de manera especial los países americanos, quienes han estructurado sistemas regionales de promoción y protección de los derechos humanos, donde establecen normas de conducta obligatoria por los países miembros integrantes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el contenido de este trabajo, tal y como lo definen los diferentes autores, los derechos humanos son aquellos que adquirimos al nacer, tienen por objeto que el individuo pueda desarrollarse en una sociedad y vivir dignamente.

En estos tiempos cuando hablamos sobre los derechos humanos es un tema que rige en forma progresiva en todo el mundo, es decir entre la persona humana con relación al Estado y sus gobiernos; por ello se dice que la persona humana se ha convertido en un ser digno en cuanto a su naturaleza, en todas partes del mundo, en cualquier momento o actitud que se encuentre, prevaleciendo ante todo aspecto sobre el poder del Estado, asimismo es el Estado el principal responsable de la protección de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se debe considerar como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse de respetar, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, solo así se alcanzará la paz y la prosperidad de la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/ambito-internacional-194>
2. www.cidh.oas.org
3. www.achr.org
4. www.echr.coe.int
5. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationalallaw.aspx>
6. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12590/14140>
7. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>
8. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_S_P.pdf
9. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/7.pdf>
10. <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>